

Proyecto de Ley N° 2581/2017-CR



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Congresista de la República que suscribe, **DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, CREADO POR LA LEY N° 29426

Artículo Único. Prórroga

Prorrógase el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley N° 29426, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Arq. DANIEL SALAVERRY VILLA
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa

Página 1 de 5

Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ABUJANA

DIPAS

102368

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de MARZO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2581 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA;
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 11°, que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de las entidades públicas, privadas o mixtas. Asimismo supervisa su eficaz funcionamiento.

El sistema de pensiones del Perú tiene dos esquemas alternativos, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de carácter público y de reparto con pensión definida administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) cuya gestión está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de contribución definida administrado por el sector privado, solo existe pensión mínima para los afiliados al sistema de reparto del SNP.

La Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) DS 054-97-EF, creo las AFP bajo un modelo de negocio donde las AFP administran los fondos de pensiones y otorgan obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

El SPP funciona bajo el mecanismo de Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) que constituyen los Fondos de Pensiones, cada AFP administra un Fondo, el mismo que no integra el patrimonio de las AFP y su contabilidad debe ser llevada por separado. Para ello establece 3 tipos de fondos de pensiones: Tipo 1 de preservación de capital, Tipo 2 o fondo mixto y el Tipo 3 fondo de crecimiento de capital. El Fondo está constituida por la suma de todas las CIC que comprende los aportes obligatorios y voluntarios, las ganancias de capital entre otros.

En octubre de 2009, mediante Ley N° 29426, se crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, el cual establecía una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2012, mediante el cual las personas varones de cincuenta y cinco (55) años y mujeres de cincuenta (50) años que se encontrasen en situación de desempleados por 12 meses o más, puedan acceder a este Régimen Especial de Jubilación Anticipada.

La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903, de julio 2012, prorroga la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mediante la Ley N° 30142, publicada en diciembre 2013, se prorroga el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2015.

La Ley N° 30425, de abril 2016, prorroga el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2018. Asimismo, en dicha norma se establece que los asegurados al Sistema Privado de Pensiones podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo

disponible, que se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada.

El Artículo 2 de la Ley N° 30478, establece algunos alcances sobre la disponibilidad del uso del 95.5% de los fondos que se perciban del Fondo Privado de Pensiones, estableciendo que los afiliados podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuentas Individuales de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero y b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.

Por otro lado, de acuerdo al portal web del Congreso de la Republica, el Proyecto de Ley N° 142/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 29426, sobre jubilación anticipada y devolución de aportes para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones y le da carácter permanente, iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, el cual se cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el cual equipara la edad de cincuenta años de edad para hombre y mujer que se encuentren en situación de desempleo por un año, así como darle carácter permanente a la norma, propuesta que ha recibido opiniones negativas de las Instituciones y gremios consultados.

MARCO LEGAL

- a) Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (06/12/1996).
- b) Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (13/05/1997)
- c) Ley 30425 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada (15/04/2016)
- d) Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

ANALISIS

La Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, se da en base a la preocupación del Legislativo por dictar normas que permitan asegurar la estabilidad económica de las personas afiliadas al Sistema Privado de Pensiones, que no cuenten con un trabajo al cumplir los 55 años de edad, para el caso de hombres, y 50 años de edad en el caso de mujeres, a fin de que puedan contar con un beneficio temporal de jubilación anticipada que les permita acceder una pensión mínima o disponer de los fondos que acumularon durante su vida laboral.

Por otro lado, la presente iniciativa, nace de la preocupación de no poder continuar con la aplicación de la norma, puesto que la vigencia de la misma vence el 31 de diciembre del presente año 2018. Asimismo, no se evidencia que la tasa de desempleo haya disminuido, por ello con la presente iniciativa legal tanto los varones y mujeres que están en el rango de edad que establece la ley podrán beneficiarse con la ampliación del sistema especial.

Al respecto, el cuadro 1 refleja la evolución de la tasa de desempleo por edad entre los años 2014 al 2016, confirmando que la tasa se ha incrementado de 1.4 a 1.9 por ciento en las personas entre 45 y 64 años de edad, ello refleja que las políticas implementadas no han logrado disminuir la situación de desempleo, y considerando la vigencia de la Ley N° 29426, dejará de aplicarse a partir del año 2019, preocupa las consecuencias que pueda repercutir en las personas que estén en este rango de edad, y no tengan acceso a una fuente económica permanente que permita su subsistencia.

CUADRO 1:

TASA DE DESEMPLEO DEL ÁREA URBANA, SEGÚN PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y REGIÓN NATURAL, 2007-2016
(Porcentaje)

Principales características / Región natural	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	6.3	6.0	5.9	5.3	5.1	4.7	4.8	4.5	4.4	5.2
Sexo										
Hombre	5.7	5.3	5.6	4.6	4.8	4.0	4.1	4.2	4.2	4.9
Mujer	7.0	6.9	6.1	6.0	5.5	5.5	5.6	5.0	4.5	5.6
Grupos de edad										
14 a 24 años	14.8	13.4	12.8	12.9	13.0	12.3	11.1	13.1	11.2	14.1
25 a 44 años	4.2	4.3	4.2	3.5	3.3	3.1	3.9	3.1	3.4	3.9
45 a 64 años	3.4	3.2	3.3	2.7	2.3	2.0	1.9	1.4	1.9	1.9
65 y más	2.6	2.6	3.5	1.7	2.9	1.6	2.6	2.1	2.7	3.1
Nivel de educación										
Primaria o menos 1/	3.6	2.5	3.3	2.4	2.9	2.5	3.0	1.6	1.9	2.5
Secundaria 2/	7.3	7.2	7.1	6.2	6.3	5.5	4.8	5.5	4.9	5.8
Superior 3/	6.5	6.2	5.6	5.6	4.7	4.7	5.5	4.7	4.8	5.7
Región natural										
Costa Urbana	6.5	6.3	6.1	5.5	5.4	4.9	4.9	4.7	4.6	5.4
Sierra Urbana	6.4	5.9	5.6	5.3	4.9	4.4	5.2	4.5	4.1	5.2
Selva Urbana	4.8	4.2	4.5	3.3	3.7	3.4	3.2	3.5	3.0	3.4

1/ Incluye: sin nivel e inicial.

2/ Incluye: secundaria incompleta y secundaria completa.

3/ Incluye: superior no universitaria, superior universitaria y post grado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es importante mencionar que las propuestas para prorrogar la vigencia de la Ley N° 29426, tiene antecedentes desde el año 2012, con las leyes N° 29903, N° 30142 N° 30425, que ampliaron por uno, dos y tres años respectivamente, por lo cual refleja que el impacto de la norma es positivo, y su prórroga es necesaria a fin de no limitar el beneficio de las nuevas personas que se puedan encontrar en situación de desempleo al llegar a la edad de 55 y 50 años, para hombres y mujeres

Debemos considerar que, como antecedentes de las leyes citadas en el párrafo anterior, existen diferentes iniciativas legislativas que originaron la ampliación de la vigencia de la Ley N° 29426, de diferentes grupos parlamentarios y de diferentes legisladores, en representación de sus respectivas jurisdicciones, representan el sentir de la población que se ven directamente beneficiada con esta medida, por lo que hace necesaria la continuidad del beneficio.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Los involucrados en la propuesta legislativa y los efectos que tendría sobre estos, de aprobarse, no genera un gasto al erario nacional, puesto que se somete a fondos privados que son generados por los mismos afiliados y que son de su propiedad.

La población directamente beneficiada, los jubilados hombres y mujeres, que cuenten con 55 y 50 años de edad respectivamente podrán disponer de sus fondos depositados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), generándoles ingresos inmediatos que contribuyan con su subsistencia y con la economía del país, puesto que podrán acceder a un mercado comercial, hipotecario, educativos o de otra índole, con los fondos obtenidos como consecuencia de su jubilación anticipada, sea del 50% o del 95.5% de los fondos acumulados, conforme a la revisión de los condiciones para acceder al beneficio.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta norma establece la ampliación del régimen de jubilación anticipada y continuará brindando los beneficios establecidos en la Ley 29429, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, por tres (3) años adicionales, prorrogados al 31 de diciembre 2021.

La presente norma no contraviene ninguna norma de carácter pensionario, puesto que solo amplía la vigencia de la norma antes citada.